



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de noviembre de 2020
(OR. en)

12981/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0318 (NLE)**

UD 348

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	13 de noviembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 708 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 708 final.

Adj.: COM(2020) 708 final



Bruselas, 13.11.2020
COM(2020) 708 final

2020/0318 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos en relación con ciertos productos cuya producción en la Unión no baste para satisfacer las necesidades de la industria usuaria. Deben abrirse, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos o con un tipo de derecho reducido, contingentes arancelarios de la Unión que no perturben los mercados de dichos productos.

El 17 de diciembre de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender a la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE. La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de contingentes arancelarios autónomos presentadas por los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la apertura de contingentes arancelarios autónomos para algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. En relación con algunos otros productos, es necesario modificar la descripción, atribuir nuevos códigos TARIC o aumentar el contingente inicial. Además, deben suprimirse aquellos productos para los que ya no responda a los intereses económicos de la Unión mantener contingentes arancelarios.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, que sustituirá totalmente al anexo anterior.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos¹. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del TFUE, «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un Reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013².

Ello se debe a que ambas medidas son similares, salvo en que los contingentes arancelarios limitan los volúmenes objeto de importación. La evaluación permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como por ejemplo el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En la ficha financiera legislativa adjunta, se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que procura el presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la evaluación de la presente propuesta. El Grupo se reunió en tres ocasiones antes de acordar los cambios de esta propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo la evaluación mediante debates y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

¹ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

² http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/tax/2012_vat_rates_en.htm

Todos los contingentes arancelarios enumerados fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en los debates celebrados en el seno del Grupo de Economía Arancelaria. No se mencionaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios enumerados en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo. Por tanto, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones sobre los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Debido a la supresión de determinados contingentes y, por ende, a la reintroducción de aranceles, se prevé que el impacto en la recaudación de derechos de aduana presentará un superávit de 6,1 millones EUR al año. Se estima que la incidencia positiva en los recursos propios tradicionales del presupuesto de la UE es de 4,9 millones EUR anuales (es decir, el 80 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del Arancel integrado de la Unión Europea (TARIC) y las aplican las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han abierto contingentes arancelarios autónomos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo¹. Los productos cubiertos por dichos contingentes arancelarios pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen en cantidades suficientes productos idénticos, equivalentes o de sustitución, es necesario abrir nuevos contingentes arancelarios con los números de orden 09.2574, 09.2575, 09.2576, 09.2577, 09.2578, 09.2579, 09.2584, y 09.2585 exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido para cantidades adecuadas de tales productos.
- (3) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, deben aumentarse los volúmenes de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2684 y 09.2854.
- (4) Dado que la capacidad de producción de la Unión se ha incrementado para determinados productos industriales, deben reducirse los volúmenes de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2591 y 09.2888.
- (5) Para los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2580, 09.2582, 09.2583, 09.2648 y 09.2730, el período del contingente debe prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2021 y su volumen adaptarse todos los años, dado que el contingente arancelario fue abierto únicamente por un período de seis meses y mantenerlo aún redundaría en interés de la Unión.

¹ Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 7/2010 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 319).

- (6) Habida cuenta de que ya no redunda en interés de la Unión mantener los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2587, 09.2594, 09.2674, 09.2834, 09.2955, 09.2972 y 09.2588, estos deben cerrarse.
- (7) Teniendo en cuenta las modificaciones que deben introducirse, y en aras de la claridad, es preciso sustituir el anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013.
- (8) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos², las modificaciones de los contingentes arancelarios para los productos correspondientes que establece el presente Reglamento tienen que aplicarse a partir del 1 de enero de 2021. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 se sustituye por el texto establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

² DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo:

Capítulo 12 y artículo 120 - Derechos del arancel aduanero común y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom.

Importe presupuestado para el ejercicio 2021 (17 605 700 000 EUR)

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera.

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ordinarios ¹	Período de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: 2021]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.1.2021	+4,9

El anexo incluye ocho nuevos productos. Los contingentes arancelarios correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 7 142 117 EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para 2021.

Se han eliminado del anexo del presente Reglamento seis productos con respecto a los cuales se han restablecido los derechos de aduana, Esto supone un aumento de 13 270 923 EUR anuales en los recursos obtenidos a través de los derechos de aduana.

Sobre la base de lo anterior, la incidencia positiva en los ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en $13\,270\,923 - 7\,142\,117 = 6\,128\,806$ EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,8 = 4\,903\,045$ EUR anuales (importe neto).

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

¹ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (gravámenes del azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 20 % en concepto de gastos de recaudación.

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

Asimismo, los Estados miembros podrán realizar los controles aduaneros que consideren oportunos en el marco de la gestión del riesgo que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.